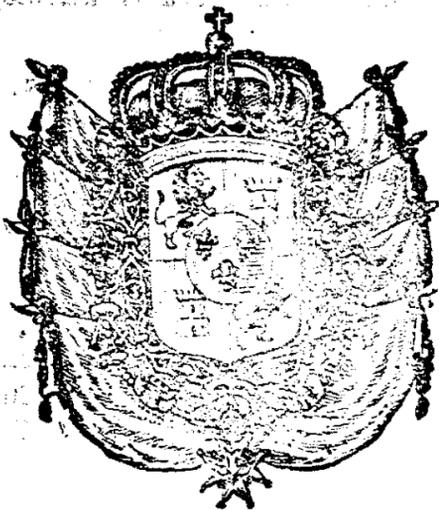


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA.

Circular num. 96.

D. José Antonio Quero, Abogado de los Tribunales y Justicias del reino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cito y emplazo, á cuantos se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por el licenciado Sebastian de Molina, agregada á la Parroquia de esta ciudad, y que en la actualidad posee D. Francisco Serrano: para que dentro de treinta dias, á contar desde esta fecha, comparezcan á demostrarlo por sí, ó por Procurador autorizado con poder bastante en este Juzgado por la Escribanía del Infrascrito: aperciviéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Purchena á 4 de Marzo de 1843.—*José Antonio Quero*—
Por su mandado, *Juan de Haro.*

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 97.

Segun comunicacion que acabo de recibir del presidente del Ayuntamiento constitucional de Maria, su fecha 6 del corriente, ha quedado vacante la plaza de Secretario de dicha Corporacion: en su consecuencia he dispuesto se haga notorio por medio del Boletín oficial para que en el término de 15 dias, contados desde el de su publicacion, presenten sus solicitudes á la misma los aspirantes á dicho destino. Almeria 14 de Marzo de 1843.—El Gefe político, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 98.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que se halle Diego Guillés, vecino de Lorca, procederán á su captura remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Alboloduy ante quien se le sigue causa criminal por el disparo de algunos tiros con arma de fuego en la villa de Tabernas; dándome aviso tan luego como se verifique. Almeria 12 de Marzo de 1843.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Estado demostrativo de las cantidades declaradas cobrables y fallidas en el presente mes por esta Comision en virtud de las facultades que se le conceden por el artículo 5.º del real decreto de 24 de octubre ultimo.

DEUDORES.	FALLIDAS.	Cobrables con la formacion de ACCION ESPEDITA.	Id. pendientes de SUMINISTROS.
Pueblo de Macael por contribuciones ordinarias y extraordinarias de guerra de 600 millones.	36	2631 18	
Albox, por id. id.		130496 19	
Velez-Blanco, por id. id.		39253 33	
Velez-Rubio, por id.	7626 22	2499 23	
Roquetas, por id. id.	14036 20	44358 14	3853 18
Huerca-Overa, por id. id.	2673 12	126544 22	
Mojazar, por ordinarias.		748 4	462 14
Chercos, por manda pia y guerra de 600 millones.	180	91 22	
Nijar, por ordinarias.	3987 16	390 2	
Bayarcal, por id.	1440	1856 31	
Obanes, por id. y guerra de 600 millones.	828	20710 20	
Lijar, por ordinarias.	350	409 29	
Berja, por id. y guerra de 600 millones.	23263	32216 23	
Berres, por id. id.	3661 13	21271 32	
Roquetas, por arbitrios de Aguardiente.	1270		
Dña Rosa de Prados, por réditos de una memoria en favor del convento de San Agustin de Granada.			5804
Maria Pujazon, y Gabriel Salmeron, por arquileres de Casas de la Hacienda.	218		
Don Roque Perez Percebál, por arrendamiento de una finca de la Concepcion de esta Ciudad.	1373		
	405 fan. 14 cel. 2 cuartillos maiz.		
Don Francisco Sanches Rubio Escribano de Huerca-Overa por 5 p 8 de oficios enagenados.	962 17	1347 17	
Don Francisco Antonio Perez, por réditos de un Censo en favor del Covento de Santo Domingo.	5082 15	137 19	
Abrucena, por ordinarias y Guerra.	464 2	38184 27	
Presidio por Aguardiente.			
Don Luis Palenzuela Berlanga, por arrendamiento de una finca de bienes secularizados y obras pias.	3400		
Don Francisco Morales Fernandez por id. id.		304 11	
Alsoduz, por ordinarias y Guerra de 600 millones.	4027 11	294 26	
Benahadux por id. id.	200	200 30	774 15
Santa Fe, por Provinciales.	346 32		
Por memorias en favor de varios Conventos.	29859 21		
	186 arroba. aceite y 12 lib. de cera.		
Adra, por mercedes y quindenios.	55	68 25	
Don Rafael Lino Castillo, y Don Antonio Perez Diaz, por réditos de un censo en favor de Santo Domingo.	27 17	577 23	
	<u>105368 28</u>	<u>470400 28</u>	<u>5090 13</u>

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Almería 7 de marzo de 1845.--Presidente, Francisco Farcon.--Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Nota de las cantidades con que han contribuido los individuos que a continuación se expresa para el monumento que se ha de levantar en la villa de Roa que perpetúe la memoria del General D. Juan Martín Empeinado.

	<u>Reales.</u>
D. José Jover.	40
D. Fernando Sheidnagel.	28
D. Alejandro de Ortega y Zafra.	19
D. Joaquin Ramon.	19
D. Juan Martinez Jurado.	19
D. Ramon Algarra Garcia.	19
D. Sebastian Vidaurreta.	19
D. Clemente Linares.	19
D. Pedro Martinez Haro.	19
D. Joaquin Fernandez Delgado.	19
D. Antonio Martinez Carbajar.	19
D. Antonio Vidaurreta.	19
D. Luis Alvarez.	10
D. Diego Vasquez.	10
D. Baltazar Cumella.	10
D. Rafael Tamarit y Plaza.	10
D. Manuel Zerolo.	10
D. José Garcia Martinez.	10
D. Matias de Villa.	10
D. José Gonzalez Burgo.	10
D. José Tovar y Tovar.	10
D. Carlos Fornovis.	10
D. Francisco Malo de Moliná.	8
D. José Leguia.	8
D. Juan Delgado.	8
D. Francisco Padilla Guerrero.	8
D. Luis Nuñez.	8
D. José Linares.	8
D. Antonio Delgado.	8
D. Francisco Hidalgo Saavedra.	8
D. Mariano Ignacio Bergara.	8
D. Ramon Gonzalez.	8

Suma Total.....438

Almeria 12 de Marzo de 1843. = José Jover. = *Es copia,* Oliveras.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 2 del actual se ha servido dirigirme la real orden siguiente.

Cuando se expidió el decreto de 24 de Octubre de 1842, no pudo ser mas explícita la voluntad de S. A. el Regente del Reino, de que en un término perentorio se liquidasen y clasificaran los débitos que venian figurando en la cuenta de deudores, fijándose la época hasta fin del año 1840. Cuatro meses van transcurridos, y los únicos efectos que en general se han visto, se reducen á multitud de consultas y dudas, innecesarias aquellas y previstas estas en el mismo decreto. Pero los resultados que con fundada razon esperaba el Gobierno como consecuencias del mismo decreto, son precisamente los que no se han obtenido, ó por haberse concedido mal, ó por haberse dejado en suspenso el derecho no diputado á recaudar los descubiertos. El simple exámen de la cuenta de Valores que alcanza hasta el 25 de Febrero último, y las notas y reflexiones que acerca de la misma hace la Contaduría general del Reino, evidencia que las Intendencias no solo han considerado el referido decreto como un desistimiento de las acciones ejecutivas de la administracion con relacion á los descubiertos causados hasta fin de 1840, sino que la fijacion de esta época nada significaba y nada influia en la recaudacion corriente desde 1.º de Enero de 1841. Así es que si atrasos venian figurando, por efecto de apatia, el propio defecto continúa viciando el sistema de cobranza. S. A. se ha propuesto cortar con mano fuerte abusos semejantes, que si deshonran la administracion perjudican á los pueblos, y producen mucha parte del desnivel entre los recursos y las obligaciones. A este fin ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que el decreto de 24 de Octubre de 1842 no coarta la obligación indispensable de la Intendencia y la acción ejecutiva de la administración á continuar realizando los débitos hasta fin de 1840, procediendo coactivamente en caso necesario con arreglo al decreto de 26 de Julio del expresado año 1842.

2.º Que considerándose en la recaudación corriente la época desde 1.º de Enero de 1841, no han debido ocurrir débitos respectivos á la misma: pero que habiendo ocurrido, la Intendencia tiene contraída una grave responsabilidad si no los hace desaparecer inmediatamente y sin ninguna contemplación, ingresando su importe en las Tesorerías de Rentas.

3.º Que para el día 20 de cada mes remita V. S. sin falta al Ministerio de mi cargo un estado en que se exprese el importe de las contribuciones eventuales; el de las de cuota fija; lo recaudado en el tiempo intermedio de un estado á otro, á cuenta de los descubiertos hasta fin de 1840, en papel y metálico; lo mismo con referencia al año 1841, y lo propio al de 1842.

4.º Que por este documento conocerá S. A. la conducta de los Intendentes en el cobro de los impuestos públicos, juzgará de su idoneidad para el servicio del Estado, y decidirá irremisiblemente con arreglo á los resultados.

5.º Que con respecto á la recaudación de 1843, si en esta se advierte la continuación de débitos, los Intendentes por este solo hecho quedarán separados de sus empleos, y responsables además con los Gefes de Rentas de la provincia, de los perjuicios que sufra la Hacienda pública. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, avisando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1843.—Calatrava.
—Sr. Intendente de....

4

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á fin de que penetrándose, en vista de la preinserta superior resolución, del grave compromiso y conflicto en que se ve la Intendencia, y la necesidad imprescindible en que se haya ya de hacer que á todo trance desaparezcan los débitos y se solventen en Tesorería los descubiertos que se hacen á la Hacienda, concurren sin dilación á realizar los pagos pues de no verificarlo así, apremiada como se ve á su vez por el Gobierno y antes que verse espuesta á incurrir por lenidad ó descuido en la severa responsabilidad con que se le conmina, usará, compeliéndoles á que lo verifiquen, de todo el lleno de su autoridad, no guardando desde ahora consideración ni contemplación alguna con los morosos, contra los que en el momento que sean vencidos los plazos que les tengo señalados en mis anteriores circulares, conforme á lo dispuesto en el decreto de 26 de Julio que se cita continuarán marchando comisionados de ejecución para realizarlo, que no se les levantarán hasta hacerse efectivos los pagos de todos sus descubiertos.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 13 de Marzo de 1843.—Francisco Falcon.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 102.

Las cuentas correspondientes al año de 1841 y primer trimestre de 1842 por el ramo de protección y seguridad pública no pueden combinarse para enviárselas á su examen por falta de muchos pueblos que hasta hoy apesar de las prevenciones hechas con repetición no han concurrido á hacer sus liquidaciones respectivas. Esta omisión atraza aquel servicio y ofrece otros perjuicios que á toda costa es necesario evitar. Al este fin, pues, prevengo á todos los Alcaldes que se encuentren en este caso que ya por liquidaciones de la época referida, anteriores ó bien pertenecientes á los posteriores trimestres de 1842 que en el plazo preciso de diez días, contados desde la fecha de esta circular, dispongan que el indicado servicio se realice advertidos de que si pasado este término no han cumplido, dispondré encargados á su costa que lo realicen, y exijan las cantidades que tengan en descubierto sin perjuicio de otras providencias que basten á poner término á tales descuidos que tan en daño cedén á la cuenta y razón general de los fondos del Estado. Almería 18 de Marzo de 1843.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Imp. de la Viuda de Santamaría,